

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA

Entre los suscritos a saber, **GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.841.604 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y por tanto Representante Legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, Sociedad anónima de servicios financieros, creada mediante escritura pública No. 679 del 05 de abril de 1976 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., con matrícula mercantil 00073843 del 3 de mayo de 1976, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa en el presente contrato única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – BANCO DE PROYECTOS** con NIT. 830.052.998-9, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-94958 de 2020, quien se denominará el **“CONTRATANTE o LA FIDUCIARIA”**, y por otra parte **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA** con NIT. 900.435.918-8, representada legalmente por **JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ SIMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.575.606, quien se denominará el **“CONTRATISTA”**, y de forma conjunta las **“PARTES”**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 26 de febrero de 2021, se suscribió entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, el CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23, el cual tiene por objeto: *“FORTALECER A LAS 4 COMUNIDADES FILIALES DE LA ASOCIACIÓN ASOPAMURIMAJSA EN EL EMPODERAMIENTO ÉTNICO Y ESPACIOS ANCESTRALES TENIENDO COMO BASE FUNDAMENTAL LAS NUEVAS GENERACIONES Y EL CONOCIMIENTO DE LOS SABEDORES”*, en adelante, el **“CONTRATO DE COOPERACIÓN”**.
2. Que por medio de Otrosí No. 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se modificó la Cláusula Vigésima Primera del CONTRATO DE COOPERACIÓN.
3. Que la compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se ha negado a incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro de la póliza N° 605-47-994000086359, en las condiciones establecidas en el CONTRATO DE COOPERACIÓN.
4. Que mediante concepto de fecha 09 de abril de 2021, el Supervisor del CONTRATO DE COOPERACIÓN, estudio y avaló la presente modificación.
5. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual de fecha 13 a 14 de abril de 2021, tal y como consta en el Acta No. 12, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó la modificación de la Cláusula Vigésima Primera del CONTRATO DE COOPERACIÓN, en el siguiente sentido: *“modificación de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS, frente a la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra del contrato de cooperación No. 3-1-94958-23 y Otrosí modificadorio No. 1, pasando de 5 años a 2 años”*, e instruyó a la FIDUCIARIA, para la elaboración y suscripción del presente documento.
6. Que la Cláusula Trigésima correspondiente a Modificaciones Contractuales del CONTRATO DE COOPERACIÓN, establece que: *“El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y*

OTOSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA

adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por el Supervisor.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el Supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el Supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.”

Con base en lo anterior, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES acuerdan modificar la Cláusula Vigésima Primera del CONTRATO DE COOPERACIÓN, la cual quedará así:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente CONTRATO, mediante la constitución de una garantía o póliza, con las condiciones que se describen a continuación:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.
Estabilidad y calidad de obra	30% del valor del contrato	Vigente por dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de obra.

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA

respectivos anexos, soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica. La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – BANCO DE PROYECTOS, identificado con NIT 830.052.998-9 es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE

Beneficiario: EL CONTRATANTE.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATISTA.

Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

El CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

El CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que el CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, el CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del CONTRATISTA. Lo anterior, no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por LA CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. El CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, el CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la

OTOSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA

modificación del contrato. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

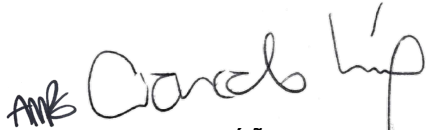
En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas y/o documento equivalente pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: *Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase."*

CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA y el CONTRATANTE, declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del CONTRATO DE COOPERACIÓN, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

En constancia de todo lo anterior se suscribe a los 15 días del mes de abril de 2021.



GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – BANCO DE PROYECTOS**



JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ SIMÓN
Representante Legal

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA